**Cuestionario - Agentes no estatales**

**1. Sírvase describir brevemente la función y responsabilidades de su organización en el sector del agua y el saneamiento, en particular en lo que respecta a la evaluación y promoción de la prestación de servicios privados**

* La Asociación por la Excelencia de los Servicios Públicos se dedica a monitorizar los servicios públicos en España y a promover la excelencia de su desempeño. Particularmente, a través de nuestro Observatorio de los Servicios Urbanos-OSUR, nos ocupamos de los servicios de titularidad municipal, y concretamente de los de abastecimiento de agua y saneamiento a los pueblos y ciudades. Entre otras actividades realizamos una encuesta nacional sobre servicios municipales, entre ellos el de abastecimiento de agua y saneamiento. También hemos desarrollado estudios sobre la eficiencia y transparencia de los distintos modelos de gestión de dichos servicios en España.

**Situación y tendencias actuales**

**2. En su opinión, ¿cuál ha sido el papel del sector privado en la provisión de agua y saneamiento en los países en los que trabaja su organización (o a nivel mundial)? ¿Cómo ha evolucionado este papel en las últimas décadas? Sírvanse proporcionar ejemplos**

* En España la gestión pública directa, la gestión mediante sociedades mixtas y la gestión a través de compañías privadas se reparten de forma equilibrada los núcleos urbanos, siempre bajo la titularidad y supervisión pública (municipal) del servicio.
* En España el sector privado fue la promotora original de los servicios de abastecimiento de agua en muchos municipios, como Barcelona, Valencia o Terrassa (la compañía de abastecimiento más antigua de España). Sin la iniciativa privada no se entiende la historia de la implantación en España del servicio de abastecimiento de agua potable desde sus orígenes en el siglo XIX hasta la actualidad con un alcance universal del servicio y una garantía de suministro prácticamente absoluta. En todos los casos y desde el momento de su aparición la titularidad del servicio es pública. La gestión privada, cuando se produce, es una concesión administrativa sujeta a las clausulas de un contrato, siempre en nombre de un ayuntamiento ( u ocasionalmente un grupo de ayuntamientos) que controla y fiscaliza la prestación del servicio.
* En el caso de el saneamiento la iniciativa original fue más genéricamente pública, y la aparición de la gestión privada de las redes de saneamiento es posterior, para aportar tecnología, financiación y flexibilidad en la respuesta a eventos extremos.
* La evolución histórica en España del papel de la gestión privada en los servicios de agua y saneamiento, ha sido el de un progresivo aumento del rol de las administraciones públicas en la promoción y definición de los servicios, gracias a la modernización de esas administraciones, mientras que las compañías privadas especializadas han generado y aportado al sistema tecnología, innovación y financiación, que han permitido por un lado mejorar la calidad del servicio y su eficiencia, reduciendo costes y haciéndolo más accesible, y por otro permitiendo el adelanto de las inversiones para poner a disposición de los ciudadanos los servicios y las infraestructuras años antes de lo que hubiera sido posible con recursos estrictamente públicos, con lo que ello supone no solo de adelanto de las mejoras del servicio para los ciudadanos, si no también de la afloración de oportunidades para la economía local que sin esas inversiones se hubieran perdido o en el mejor de los casos se hubieran demorado años.
* Desde luego el control y la supervisión municipal han mejorado en las últimas décadas, obligando a las compañías a dar lo mejor de sí, en un contexto de fuerte competencia. En la actualidad los contratos que regulan la relación mutua son detallados y complejos como corresponden a una actividad sofisticada y sensible para la población, pero también como corresponde a una democracia moderna y desarrollada, donde los derechos y obligaciones de los ciudadanos y las compañías mercantiles están legislados, en un contexto de seguridad jurídica.

En este sentido no cabe comparar España con países donde el derecho al agua no existe de facto, y donde además no existen estructuras políticas democráticas que permitan reclamarlo. De hecho entendemos que cualquier análisis sobre los modelos de gestión de los servicios públicos en un país -y particularmente el de los servicios de agua potable y saneamiento- debería comenzar por la categorización de la condición política y democrática del mismo, y por la constatación, cuantitativa y cualitativa, de los niveles de existencia del servicio, en este caso, de agua potable y saneamiento.

**3. ¿Porque las autoridades públicas permiten o incluso atraen la privatización de los servicios de agua y saneamiento? ¿Cuáles serían las alternativas para las autoridades públicas?**

* Ya hemos dicho anteriormente que en España el agua es pública, y los servicios de abastecimiento y saneamiento de titularidad y competencia municipal, por lo que hablar de privatización de los mismos obedece a un error en el fundamento mismo del planteamiento de difícil comprensión, puesto que la legislación es clara al respecto: el sector privado sólo puede prestar este tipo de servicios por encargo de la Administración, y con su colaboración, supervisión y control, siempre tras la correspondiente licitación, de acuerdo con las directivas europeas en materia de contratación pública. No podemos obviar que en el caso de España la súper estructura europea de la que formamos parte supone un reaseguro para los derechos de los ciudadanos y para la seguridad jurídica de las compañías, aspecto no menor de las condiciones democráticas de un país, y de la garantía de que todos pueden participar en su gobierno y desarrollo.

*3.2. Motivos por los que las autoridades públicas permiten o incluso atraen la presencia del sector privado en los servicios del agua y el saneamiento*

* Si obviamos pues la utilización impropia y sesgada de la expresión **privatización,** y nos referimos a la legitima participación del sector privado en la gobernanza pública del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, las razones por las que las corporaciones locales tienen interés en esa participación también las hemos anticipado. Fundamentalmente se requiere de las compañías privadas aportación de tecnología e innovación, tanto en los aspectos técnicos como en la gestión de un sector que sirve a **toda** la población. Digitalización, depuración, desalación, optimización de un recurso escaso, financiación de la constante necesidad de mantenimiento y renovación de redes y activos involucrados.

Sin duda tecnología, innovación y financiación son factores mucho más disponibles en el sector privado que en el público, y recordando el ODS 17, la participación de todos es fundamental para el logro de nuestros objetivos colectivos, y particularmente los relacionados con el agua, el 6 y otros de forma transversal. Y en los países democráticos con seguridad jurídica para ciudadanos y organizaciones públicas y privadas esa alianza no solo no es sospechosa sino deseable, y ejemplarizante para aquellas sociedades donde las condiciones no son las de España o las del resto de Europa.

*3.3. Alternativas a la participación del sector privado en el ámbito del agua y el saneamiento*

En España, como ya hemos dicho, la participación del sector privado en la gestión del agua y el saneamiento es estrictamente optativa de la administración local. Sin ninguna restricción los ayuntamientos pueden decidirse por la gestión directa, por sociedades mixtas de capital público y privado o por la gestión a través de empresas especializadas previa concesión administrativa. Cualquier presunción en sentido contrario supone un desconocimiento fundamental de la realidad.

**4. En su opinión, ¿las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) han fomentado recientemente la privatización? ¿Podría darnos ejemplos concretos?**

* En los países en desarrollo-no en España ni en el resto de Europa-en los que los servicios de agua potable y saneamiento son muchas veces incompletos y deficientes, y en ocasiones ( los de saneamiento particularmente) inexistentes, las necesidades financieras y de gestión hacen que solo desde la colaboración con el sector privado puedan acometerse infraestructuras cuya inexistencia en el tiempo supone grave reducción de la esperanza de vida y la drástica reducción de las posibilidades de desarrollo económico. También aquí la utilización indiscriminada de la expresión **privatización** es sesgada y aporta más confusión y obstáculos que soluciones al problema. Las instituciones multilaterales, mediante contratos rígidamente establecidos, controlan la ejecución de las obras y la prestación de los servicios, que desde el ámbito local ni dispondrían de recursos ni de conocimientos además de estar sometidos demasiadas veces a procesos generalizados de corrupción política.

Así pues las IFI no han promovido la privatización de los servicios sino su financiación y gestión a través de compañías privadas especializadas, que garantizan la provisión del servicio en las condiciones que se les exija, sometidas al control de instituciones solventes y en general mucho más transparentes y fiables que los gobiernos locales.

Así en México los mejores servicios se producen en las escasas poblaciones que están concesionadas a empresas especializadas, particularmente europeas. En las poblaciones con gestión pública, la potabilidad apenas está garantizada y la continuidad del servicio menos.

En Chile, único caso en América donde el agua sí es privada, sería razonable revertir el recurso a la propiedad pública, pero la gestión sin duda debería mantenerse privada, pues allá donde está colectivizada como en las APR’s la calidad del servicio es muy baja. O en los recientes episodios de contaminación por hidrocarburos en Osorno y Puerto Octay en la región de los Lagos, la resolución del problema en Osorno con gestión privada mediante concesión fue enormemente más rápida que en Puerto Octay, de gestión directa.

En Haití, con una dramática carencia de servicios de agua y saneamiento, la contribución de las empresas privadas a través de las agencias de cooperación de terceros países o del BID, es fundamental en las escasas zonas donde el servicio merece tal nombre.

(Todos los ejemplos citados corresponden a experiencias concretas de miembros de nuestra asociación)

**5. En caso de crisis económica, ¿ha aumentado la promoción de la privatización?**

No. Contrariamente a lo que hubiera sido lógico, pues la crisis fue sobretodo financiera y las administraciones entraron en crisis de recursos, no solo no se incrementó la gestión privada (que no privatización) sino que se desarrolló el todavía actual movimiento populista de desprestigio de la gestión privada allá donde se produce.

Lo que si ha ocurrido durante la crisis es que la falta de inversión suficiente en mantenimiento y renovación ha descapitalizado los activos y ha degradado el servicio en muchas poblaciones.

**Provisión privada**

**6. Según su experiencia, si el sector privado está involucrado en la provisión de servicios de agua y saneamiento, ¿qué proceso se llevó a cabo antes de la decisión de adoptar este modelo de provisión? ¿Qué tipo de preocupaciones se han tenido en cuenta en esas decisiones?**

En primer lugar, lo habitual es constatar que la garantía del suministro y de la calidad del mismo en una población determinada no puede asegurarse desde la gestión pública o que el coste de esa garantía desde la gestión privada es sensiblemente inferior por una cuestión de escala del operador y de mayor eficiencia por motivos de especialización y tecnología. La crisis climática y la progresiva escasez del recurso acentúan la vigencia de estos motivos.

La otra línea de reflexión que lleva a la concesión de la gestión a una empresa privada es la necesidad de inversión, ya sea en un contexto de restricción presupuestaria o por el coste de oportunidad que supone atender un servicio autosostenible desde la gestión privada, y para el que Naciones Unidas recomienda la recuperación de costes, en lugar de atender servicios sociales de tipo asistencial que encuentran en la gestión pública su contexto ideal, y que presupuestariamente son necesariamente consuntivos y sin retorno posible.

Así pues cuando se toma finalmente la decisión de concesionar el servicio de agua potable y/o el saneamiento, la primera motivación ha sido ganar eficiencia y reducir costes para poder garantizar el buen estado de las infraestructuras y garantizar a su vez la continuidad del suministro. Sin esa garantía el derecho al agua no existe. Piénsese en lo ocurrido en Dublín en el invierno del 2019, donde la falta de mantenimiento provocó importantes cortes de suministro, y falta de salubridad del agua suministrada, en un país sin stress hídrico.

También la voluntad de destinar recursos a tareas asistenciales no concesionables lleva a la colaboración público-privada a través de la concesión o la empresa mixta, para optimizar los recursos disponibles desde la óptica social. Ese fue el origen de la colaboración público–privada en la ciudad de Bolonia y en general en la Emilia Romagna en los 70’s y 80’s

**7. ¿Cómo podrían las autoridades públicas utilizar las características de los proveedores privados para fomentar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Es positiva la provisión privada para la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento? En caso afirmativo, ¿en qué circunstancias?**

El derecho al agua y el saneamiento puede verse comprometido por dos motivos:

1-Que el coste del servicio no esté al alcance de las familias económicamente vulnerables.

2-Que las infraestructuras que permiten la prestación del servicio no existan o no estén en las condiciones adecuadas

En España la estructura tarifaria la aprueba el ayuntamiento, que es el titular del servicio, por lo que la cobertura del servicio a las familias vulnerables queda siempre en el ámbito de las decisiones de la administración pública y no del operador privado. Es decir esa cobertura puede establecerse perfectamente en el contrato de concesión e incluso a posteriori sin ningún problema.

Pero hay que decir además que los operadores privados se adelantaron años a los protocolos de protección a la población económicamente vulnerable, asumiendo directamente las situaciones de precariedad económica de los ciudadanos de buena fe. El operador privado dispone de mayor flexibilidad para enfrentar situaciones económicas imprevistas.

En cuanto a la construcción, mantenimiento y renovación de los activos necesarios para la garantía del derecho al agua, ya hemos comentado que si así se contempla en el contrato de concesión, el operador privado ejecutará puntualmente las inversiones y acciones necesarias para garantizar el acceso físico al derecho, so pena de graves penalizaciones, adicionales a la perdida de la concesión.

Podemos pues afirmar que en los estados democráticos de derecho no hay mejor garantía del derecho al agua que la concesión a un operador privado o la constitución de una empresa mixta que evite que el operador sea juez y parte en la valoración del desempeño y la posible contaminación política de decisiones económicas importantes para la red, que es el soporte físico del derecho al agua.

**8. ¿Cómo se han utilizado los instrumentos y mecanismos existentes para que las personas usuarias (y las no usuarias) se quejen y obtengan remedios de los proveedores privados?**

La responsabilidad y las obligaciones de los operadores privados frente a las Administraciones titulares del servicio están rigurosa y legalmente reguladas. Por tanto, todo ciudadano que considere vulnerado alguno de sus derechos en relación con la prestación de estos servicios puede acudir a estas autoridades públicas y denunciar la posible infracción o eventual incumplimiento.

Es habitual, además, que los contratos que regulan la relación entre el operador privado y la administración contemplen el establecimiento de Servicios de Atención al Cliente a través de los cuales el usuario pueda plantear sus quejas directamente ante el operador privado. Según nuestras encuestas estos servicios están bien valorados, y la mayoría de los incidentes registrados tienen que ver con la interpretación de la factura, que en algunas ciudades es compleja e incorpora elementos ajenos al propio servicio de agua, como tasas, cánones u otros impuestos administrativos.

Adicionalmente, para casos de conflicto, existe en algunos operadores la figura del mediador o del defensor del cliente, para encauzar de forma sencilla las reclamaciones que puedan producirse.

**9. ¿Los proveedores privados abogan por una regulación más fuerte? Si es así, ¿por qué?**

En la actualidad hay una tendencia a cuestionar el desempeño de los operadores privados en base a criterios subjetivos, y por lo tanto difíciles de rebatir por cuanto parten de un prejuicio no cuantificable. Para evitar esa indefensión frente a determinadas opciones políticas la solución es una regulación más clara, más homogénea y más rigurosa, que aporte la mayor seguridad jurídica a ciudadanos y empresas, y que permita a estas garantizar la mejor calidad en la prestación de los servicios comprometidos, con sujeción a unos criterios mensurables y comparables, y que el usuario y la administración puedan valorar inequívocamente.

**10. ¿Cómo ha sido la relación entre los proveedores privados y las autoridades públicas a nivel local? ¿Cuáles son las preocupaciones potenciales que enfrentan las autoridades públicas y las personas usuarias frente a los proveedores privados?**

Los contratos de esta naturaleza duran lustros, lo que promueve una gestión sostenible y una constante supervisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración local. La relación entre las autoridades públicas y los operadores privados es pues una relación fluida, continuada, intensa y que se produce con naturalidad. Dentro de la Administración existen técnicos responsables de controlar, inspeccionar y coordinar la actuación del operador privado, además de las comisiones de seguimiento, comisiones mixtas, y presencia de responsables públicos en los consejos de Administración de las sociedades de economía mixta.

La Administración pública, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, de modificarlo, de dictar instrucciones para su cumplimiento, controlar y dirigir la prestación del servicio, imponer sanciones y resolver anticipadamente el contrato. Actualmente esa responsabilidad administrativa de supervisión del cumplimiento del contrato se ejerce más y mejor que en el pasado.

En cuanto a las preocupaciones potenciales de las autoridades públicas, habría que hablar mejor de responsabilidades de control por parte de las autoridades públicas con respecto a los operadores, que de preocupaciones. La administración pública cuida de que el contrato se ejecute según sus términos, de que se cumplan los requisitos legales exigibles, de que las actuaciones del operador privado se correspondan con condiciones pactadas para el servicio, y en su caso atender las instrucciones dictadas por los funcionarios al cargo, y de que se produzca la suficiente transparencia para poder realizar un correcto seguimiento del contrato.

**11. ¿Cómo han contribuido o perjudicado los proveedores privados a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? Sírvase dar ejemplos**

Como hemos dicho antes , en España los principales operadores privados se anticiparon a las regulaciones de protección a las familias vulnerables (que todavía no están homogeneizadas) vinculándose inicialmente a entidades asistenciales que pudieran calificar esa vulnerabilidad, y en la actualidad más con los servicios sociales municipales, que conocen y dan fe de las circunstancias económicas de las familias, y cuyo criterio aceptan los operadores. Es un hecho que en España ningún operador corta el servicio a un cliente por motivos económicos de precariedad, y en muchos casos es el propio operador privado el que asume el coste sin repercutirlo en la tarifa, ya que como también hemos dicho antes, en caso en que la regulación no sea clara al respecto, tienen más margen de maniobra para dejar de cobrar una factura que un operador público.

Adicionalmente, en los últimos años se han desarrollado de forma generalizada los portales de transparencia, que sumados a los servicios de atención al cliente, completan la realización del derecho al agua y al saneamiento por parte de los operadores privados.

**12. ¿Cuál es la naturaleza de la información disponible sobre la prestación de servicios? ¿Permite esta información la adecuada rendición de cuentas de los proveedores privados y las autoridades públicas?**

La información disponible a través de las páginas web de los operadores y de los portales de transparencia es muy diversa según los casos. En la asociación estamos realizando un seguimiento de la abundancia, calidad y transparencia de esa información en los operadores de los treinta municipios más poblados de España. La conclusión es que sería conveniente regular y homogeneizar la información a suministrar, particularmente la del desempeño del servicio, pues la contable es pública y está sometida a una estricta reglamentación.

Así pues, en la variedad de casos analizados no pueden discriminarse los operadores públicos o privados por la transparencia de la información que suministran públicamente.

**13. ¿Quién y de qué modo supervisa el desempeño de los proveedores privados con respecto al contenido normativo de los derechos humanos al agua y el saneamiento y cómo? ¿Quién interviene cuándo hay riesgo de violaciones de los derechos humanos y de qué modo? ¿Quién impone sanciones en caso de que se produzcan violaciones?**

La actividad del operador privado está supervisada constantemente por diversas Administración públicas que ostentan competencias en el sector, cada una de las cuales analiza la actividad de los operadores privados en atención a distintos criterios. En particular la Administración local supervisa que el operador privado cumpla todos y cada uno de los compromisos adquiridos en el contrato. También es responsable de garantizar la accesibilidad al agua de todos los vecinos, y por lo tanto de contemplar y exigir a través del contrato que se den las condiciones físicas y técnicas para que el acceso se produzca. En España ese acceso está garantizado en todos los núcleos urbanos. En cuanto a las condiciones económicas de acceso al servicio, tanto la Administración local como la Administración autonómica (a través de sus Comisiones de Precios), son responsables de garantizar que el acceso al agua y al saneamiento se produzca en condiciones económicas asequibles. Las tarifas de los operadores privados las aprueba el pleno municipal, y ya hemos comentado antes el particular cuidado que se tiene con las situaciones de vulnerabilidad.

En cualquier caso el control, supervisión y ,en su caso, sanción, de las posibles –y hay que decirlo: prácticamente inexistentes-violaciones del derecho, es responsabilidad y competencia de la administración local.

**14. ¿Cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las autoridades públicas en cuanto disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad cuando los actores privados prestan servicios de agua y saneamiento? Sírvase dar ejemplos**

No hay absolutamente ninguna diferencia entre operadores públicos y privados en cuanto a los desafíos a los que se enfrentan las autoridades públicas en relación a la disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad del servicio de agua y saneamiento.

En cualquier caso al operador privado se le puede exigir sin paliativos el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo que no ocurre en caso de los operadores públicos cuando hay problemas presupuestarios.

**15. ¿Conoce algún caso de corrupción que involucre la provisión privada de servicios de agua y saneamiento? Por favor, facilite los detalles necesarios**

No lo conozco.

**16. ¿Ha demostrado el sector privado más capacidad para movilizar fondos que el sector público? ¿Podría darnos ejemplos concretos?**

Con carácter general, el sector privado ha demostrado una mayor capacidad para movilizar recursos financieros que el sector público, que ha mostrado dificultades para captar estos recursos, particularmente durante la crisis (debido a sus limitaciones presupuestarias o falta de acceso a los mercados financieros), o bien para movilizarlos, siendo incapaces de materializar presupuestos aprobados para la construcción de infraestructuras hídricas, o para ponerlas en marcha. Un buen ejemplo de esto sería la demora en la construcción de depuradoras en un buen numero de poblaciones importantes, que le ha costado a España una fuerte sanción económica de la UE.

**17. En su opinión, ¿existe un desequilibrio de poder en una asociación público-privada? ¿Podría dar ejemplos concretos de los efectos de esta relación?**

Por supuesto, por definición existe un lógico desequilibrio de poder a favor de la Administración Pública. La titularidad del servicio de la administración, va acompañada de todas las facultades necesarias para asumir esa responsabilidad; así la de vigilar e inspeccionar el desempeño de la parte privada, fijar precios, imponer sanciones en caso de negligencia y resolver el contrato si el servicio le parece en riesgo o el desempeño se aparta fraudulentamente de lo pactado.

En general en la asociación público-privada en relación al servicio de agua y saneamiento, la discrecionalidad está de parte del actor público.

Los efectos de esta relación son, en general, excelentes y han permitido un gran desarrollo de los servicios públicos en casi todas nuestras ciudades, atendiendo a distintas formas según los casos. En un estado de derecho como España no cabe abuso de posición de la parte privada sin que los tribunales lo penalicen sin excepción.

**18. Cuando hay participación privada en el sector del agua y saneamiento, ¿en qué medida el actor privado aporta sus propios recursos financieros al servicio?**

Siempre que lo solicita la administración de forma jurídicamente apropiada, lo que en España ocurre y ha ocurrido con mucha frecuencia. Ello es así porque el servicio, cuando está bien planteado, es autosostenible, incluyendo el derecho de los vulnerables y el mantenimiento de los activos. Por lo tanto es deseable, como hemos dicho antes, que los recursos financieros de la administración se dediquen a aquellos servicios de tipo social y asistencial donde la eficiencia no es mensurable en términos monetarios, y donde el retorno de las actuaciones no es económico o funcional sino estrictamente social.

**Remunicipalización**

**19. ¿Ha estudiado algún caso de remunicipalización? ¿Por qué y cómo ha ocurrido? ¿A qué tipo de dificultades se ha enfrentado la autoridad pública para establecer el nuevo proveedor municipal? Sírvase proporcionar detalles de esos procesos.**

Desde nuestra Asociación hemos estudiado y seguido de cerca los principales procesos de remunicipalización que se han producido en España.

La primera conclusión es que en ningún caso se han producido por deficiencias del servicio, y menos aún por deterioro general o particular del derecho al agua y el saneamiento en esas poblaciones.

La mínima seguridad jurídica en España ha significado que la reversión antes del fin de las concesiones no fuera posible sin negligencia manifiesta, o en caso contrario mediante fuertes indemnizaciones. Los intentos, que en algún caso se han producido, de criminalización política o ideológica, no han funcionado en los tribunales.

Así en las dos poblaciones realmente importantes donde se ha pasado del modelo concesional a la gestión directa, Valladolid y Terrassa, el cambio se ha producido al final del periodo de vigencia de la concesión. La motivación del cambio fue en ambos casos ideológica, con la llegada de la influencia populista a los gobiernos municipales.

En el caso de Valladolid el cambio de modelo se produjo tras una concesión de 20 años en los que el servicio se modernizó y que conseguía en nuestras encuestas las mejores notas de los ciudadanos entre todos los servicios municipales.

El caso de Terrassa es más singular. Mina de Terrassa, la compañía que tenía el servicio concesionado, fundada por industriales textiles locales, creo el servicio de abastecimiento de la ciudad en 1843 con sus propios recursos y construyo ex novo toda la red urbana de abastecimiento, previa concesión. Diez años antes que Madrid y 25 años antes que Barcelona. En la actualidad es la empresa viva más antigua del Registro Mercantil de España. El servicio se había modernizado en los últimos años y se producía con toda normalidad.

La ley española prevé que cualquier cambio en el modelo de gestión de un determinado servicio público, ya sea en un sentido o en otro, debe justificar la mayor eficiencia de la alternativa propuesta. Esa justificación razonada es el único obstáculo legal a la remunicipalización. En ambos casos el informe fue deficiente e inexacto (los leímos y evaluamos), mucho peor en Terrassa que en Valladolid, a pesar de lo cual los jueces los dieron por buenos. O sea que en absoluto puede decirse que la remunicipalización sufra en España obstáculos artificiales. Otra cuestión es que las compañías defiendan que algunas actuaciones son confiscatorias con respecto a sus activos y defiendan sus intereses en los tribunales.

En el caso de Valladolid la transformación se ha sustanciado mediante la subcontratación de la mayor parte del presupuesto a decenas de empresas privadas de tamaño menor, y en Terrassa a la propia Mina de Terrassa, fundadora y antigua concesionaria del servicio.

La polémica es en España estéril y artificial, desde presupuestos políticos muy concretos. Y en oposición flagrante al ODS 17. España volvemos a recordar es un sólido estado de derecho y aplicar la misma mirada que en países donde apenas el derecho a la vida está garantizado es algo más que un error.